

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la señora apoderada demandante. PROVEA.- La Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación del proceso de APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHICULO DE PLACAS HMT-229 presentada por la señora apoderada de la parte demandante por el PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

Así las cosas, se decretará la TERMINACIÓN DE ESTE ASUNTO por PAGO de las cuotas en mora y con ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes del aquí demandado. Cumplido lo anterior se archivará el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

Por los expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del trámite de aprehensión y entrega de vehículo instaurado por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL EN CONTRA DE LINA MARIA MARTINEZ PEREZ, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: CANCELENSE las medias cautelares decretadas por este despacho sobre el vehículo de placas HMT-229.Ofíciense a la Policía Nacional - Sijin Sección Automotores, comunicándoles esta decisión.

TERCERO.- Sin lugar a desglose de los documentos base de recaudo a favor de la parte demandante por tratarse de expediente digital dejándose constancia que la obligación continúa vigente a su favor.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto archívese el proceso previo desanotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.007

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Enero 2024

RADICADO: EJECUTIVO 544984003002-2022-00134-00 AUTO CORRIENDO TRASLADO DICTAMEN PERICIAL
Demandante: EDY ARÉVALO TRIGOS.
Demandado: CIRO ALFONSO BARBOSA QUINTANA Y OTRA.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que el señor apoderado demandante a través de Perito, solicita se corra traslado del dictamen pericial del inmueble embargado y secuestrado en este proceso. PROVEA.-La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.-

De acuerdo con el informe anterior este Despacho de conformidad con el Art., 444 Num. 2º CGP, ordena correr traslado a la parte Demandada por el término de (10) días del dictamen pericial para si lo considera presente sus observaciones en tal sentido. Dicho dictamen consta de 17 folios que a continuación se pondrá en conocimiento.

Vencido dicho término si las partes no lo hicieren, pásese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.007

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Enero 2024

C. 1
RADICADO: EJECUTIVO 544984003002-2022-00040-00 AUTO L. COSTAS
Demandante: CREDISERVIR.
Demandado: MIRYAM BECERRA TORRES Y OTRO.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA.- La Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA
Ocaña (N. de S.), Diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

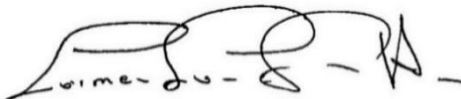
AGENCIAS EN DERECHO:.....\$609.842,80=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$609.842,80=

SON: SEISCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON 80/100 MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa".

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.007

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Enero 2024

RADICADO: EJECUTIVO H. 544984003002-2022-00574-00 AUTO L. COSTAS
Demandante: CREDISERVIR.
Demandado: CARMEN MARÍA TORRES ANTELÍZ.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA.- La Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

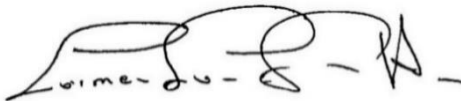
AGENCIAS EN DERECHO:.....\$9.170.595,50=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$9.170.595,50=

**SON: NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS
CON 50/100 MONEDA CORRIENTE.**

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa".

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.007

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Enero 2024

RADICADO: 544984003002-2023-00600-00 AUTO L. COSTAS
Demandante: CREDISERVIR.
Demandado: ALEYDA MARÍA ÁLVAREZ RUEDA.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA.- La Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

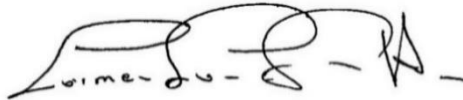
AGENCIAS EN DERECHO:.....\$339.295,81=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$339.295,81=

SON: TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON 81/100 MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.007

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Enero 2024

C. 1
RADICADO: 544984003002-2023-00689-00 AUTO L. COSTAS
Demandante: CENTRO MÉDICO OFTALMOLÓGICO Y LABORATORIO CLÍNICO ANDRADE, NARVÁEZ S.A.S.
Demandado: KARISALUD IPS LTDA.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA.- La Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$981.225.00=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$981.225.00=

SON: NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa".

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.007

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este jugado durante todas las horas hábiles del día 22 de Enero 2024

C. 1
RADICADO: 544984003002-2023-00601-00 AUTO L. COSTAS
Demandante: CREDISERVIR.
Demandado: YARILENY BAYONA CARRASCAL.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA.- La Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$411.832,96=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$411.832,96=

SON: CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 96/100 MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

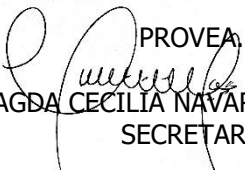
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa".

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.007

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este jugado durante todas las horas hábiles del día 22 de Enero 2024

RADICADO : 2023-00767-00 AUTO INADMISION
PROCESO :EJECUTIVO ACCION REAL
DEMANDANTE :FONDO NACIONAL DE AHORRO.
DEMANDADO :DALY CORRALES JIMENEZ

CONSTANCIA.-Al Despacho la presente demanda correspondió por Reparto.

PROVEA-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva Hipotecaria promovida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO a través de apoderada judicial contra DALY CORRALES JIMENEZ, a efectos de analizar la misma para su admisión.

Sería del caso entrar a admitir la presente demanda si no se observaran los siguientes defectos: 1.- Las pretensiones no son claras conforme lo señala el Art. 82 Num. 4º CGP, más concretamente en lo que toca a la cantidad total adeudada por la demandada al FNA, ya que en varios literales menciona unos conceptos que no son claros y precisos además de ello observamos que en el Pagaré base del recaudo no se encuentran señalados los valores indicados en cada uno de los numerales de dichas pretensiones y como debe saberlo la señora apoderada, las obligaciones deben ser claras, expresas y exigibles para que cumpla con lo señalado en el Art. 422 CGP. Igualmente observamos que en la pretensiones no se indica el tratamiento de un proceso con acción real dado a que la señora apoderada en ningún aparte de la misma solicita que se decrete la venta en publica subasta del bien con garantía real. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la apoderada demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa”).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.007

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Enero 2024

RADICADO: 544984003002-2023-00671-00 AUTO L. COSTAS
Demandante: CREDISERVIR.
Demandado: MARÍA BELSY CONTRERAS GARCÍA.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA.- La Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$502.788,16=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$502.788,16=

SON: QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS CON 16/100 MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa".

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.007

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este jugado durante todas las horas hábiles del día 22 de Enero 2024

RADICADO : 2023-00713-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : DAISON CLEMENTE SERNA PINTO

CONSTANCIA.-Al Despacho la presente demanda SUBSANADA dentro del término señalado.
PROVEA.- SECRETARIA.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial y en contra de DAISON CLEMENTE SERNA PINTO, a efectos de estudiar su admisión.

Verificada que la misma fue subsanada dentro del término señalado, se observa que esta se encuentra promovida por BANCOLOMBIA S.A. identificado con el NIT No. 890903938-8 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderado judicial en contra de DAISON CLEMENTE SERNA PINTO, mayor de edad con relación a los pagarés base del recaudo según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en los pagarés base del recaudo allegados con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. identificado con el NIT No. 890903938-8 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de DAISON CLEMENTE SERNA PINTO, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

A.- RESPECTO DEL PAGARÉ SUSCRITO EL 08 DE JUNIO DE 2021 por concepto de capital la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.386.131.00).

Los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la ley (equivalente a una y media vez del interés corriente bancario), sometida a los límites máximos y a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co., modificado por la ley 510 de 1999 art. 111, desde el día 16 de Mayo de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

B.- RESPECTO DEL PAGARÉ SUSCRITO EL 02 DE JUNIO DE 2021 por concepto de capital la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.414.616,00).

Los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la ley (equivalente a una y media vez del interés corriente bancario), sometida a los límites máximos y a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co., modificado por la ley 510 de 1999 art. 111, desde el día 22 de Mayo de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022 adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: Accédase a la AUTORIZACION ESPECIAL. solicitada.

VIENE...
RADICADO : 2023-00713-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : DAISON CLEMENTE SERNA PINTO

QUINTO.- LA ABOGADA KATHERINE VELILLA HERNANDEZ, portadora de la T.P. No. 296921 del C.S. de la J, actúa como endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.007

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Enero 2024

PROCESO: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL AUTO ACEPTANDO APLAZAMIENTO Y SEÑALANDO NUEVA FECHA
RADICADO: 2019-00542-00
DEMANDANTE: AUDREY T.CASADIEGOS GAONA, BETSY CASADIEGOS GAONA, ELIANA MARIA IBAÑEZ CASADIEGOS, LAURA JULIANA TORRES CASADIEGOS Y MARYI BERENITZE CASADIEGOS GAONA.
DEMANDADO : LILIAM PABA CASTRO, TU HOGAR SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S, REPRESENTADA LEGALMENTE POR AURA ADALIA HERRERA CASADIEGOS, EDUARDO PACHECO GARCIA, SUBGERENTE.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.-

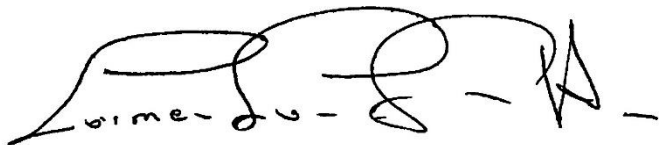
Teniendo en cuenta lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante respecto a que se señale nueva fecha para la audiencia que trata los Arts. 372 y 373 CGP, por estar resolviéndose el acto administrativo correspondiente a la licencia de subdivisión del inmueble objeto de la litis, este Despacho considerando que los argumentos expuestos son justificativos para entrar a aplazar la audiencia, se procede a aplazar la audiencia señalada el 5 de Diciembre de 2023 a las 3 de la tarde y en consecuencia se señala como nueva fecha el día 4 de abril de 2024 del presente año a las tres de la tarde, fecha en la cual se continuará con el desarrollo de la audiencia practica de las pruebas solicitadas, y de ser el caso, se rendirán las alegaciones finales, de manera que la no asistencia de las partes o sus apoderados implicará las consecuencias tanto procesales como pecuniarias indicadas en el Núm. 4 del Art. 372 del C.G.P. ADVIERTIENDOSE que no se admitirán mas aplazamientos pues de ser imposible para los señores apoderados asistir a la próxima audiencia, deberán sustituir en otro profesional del derecho.

La presente diligencia se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación **LIFESIZE** a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado, y las personas que pretendan ser escuchadas en testimonio solicitados oportunamente por las partes.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello.

Se advierte que para efectos de oír a los testigos, se recepcionará los testimonios en la Secretaría del Juzgado por lo que deben estar puntuales con sus documentos de identidad y los señores Abogados lo harán de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.007

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Enero 2024



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña (N. de S.), Diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.-

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	REYNEL ADRIAN RODRÍGUEZ CASTILLA.
Radicación	54-498-40-03-002-2023-00715-00.

Mediante providencia del catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por las sumas de: **1) SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$7.229.724.00) M/CTE.**, representada en el pagaré número **3180086348**, por concepto de capital. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Ley (equivalente a una y media vez del interés corriente bancario), sometida a los límites máximos y a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el art. 884 del C. de Co., modificado por la Ley 510 de 1999, art. 111, desde el día 14 de mayo de 2023, y hasta que se produzca el pago total de la obligación; y, **2) TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$32.998.965.00) M/CTE.**, representada en un pagaré sin número, por concepto de capital. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Ley (equivalente a una y media vez del interés corriente bancario), sometida a los límites máximos y a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el art. 884 del C. de Co., modificado por la Ley 510 de 1999, art. 111, desde el día 22 de mayo de 2023, y hasta que se produzca el pago total de la obligación, de conformidad con lo estipulado en el pagaré base de la ejecución. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra el señor **REYNEL ADRIAN RODRÍGUEZ CASTILLA**, quien se notificó de dicha providencia mediante **CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, el día 21 de noviembre de 2023, tal y como se observa a folio 18 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado (s) el (los) respectivo (s) traslado (s) de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pago la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHO PESOS CON 93/100 (\$2.816.008,93)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de

DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHO PESOS CON 93/100 (\$2.816.008,93), como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa".

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.007

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Enero 2024